



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN:	RR/169-21/MELO.
REGISTRO DE RECURSOS DE REVISIÓN EN PNT:	PNTRR/122-21/MELO.
FOLIO DE SOLICITUD:	1
COMISIONADA PONENTE:	LICENCIADA MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN.
RECURRENTE:	2
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS.- Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**, procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día tres de junio del dos mil veintiuno, el impetrante, hoy recurrente, presentó a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, solicitud de información ante el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**, la cual fue identificada con número de folio 3 requiriendo textualmente lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito la información de Proyectos Ingresados a Evaluación en materia de Impacto Ambiental, así como informes preventivos en lo que va de enero a junio del 2021.

Desglosando por proyecto, fecha de ingreso y fechas de entrega de resoluciones o en su caso así como las razones legales y/o técnicas de negativas fictas a proyectos no resueltos a como lo establece la Ley.

Así como la información de proyectos ingresados en el año 2020 los cuales aún no han sido resueltos a la fecha.

Eliminado: 1-8por contener: FOLIO Y NOMBRE en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/04-01/IV/2022 de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

Listado de Cuales de esos proyectos han sido notificados para ampliación de plazo conforme a lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL."

(Sic)

II.- El día once de junio del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, QUINTANA ROO, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SEMA/DJ/0222/2021, de fecha once de junio del presente año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, señalando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo constitucional y en los artículos 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143 y 145 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y, en atención a la solicitud realizada vía INFOMEXQROO con folio No. [REDACTED] 4 en el cual solicitó lo siguiente:

- > Por medio de la presente solicito la información de Proyectos Ingresados a Evaluación en materia de Impacto Ambiental, así como informes preventivos en lo que va de Enero a Junio del 2021.*
- > Desglosando por proyecto, fecha de ingreso y fechas de entrega de resoluciones o en su caso así como las razones legales y/o técnicas de negativas fictas a proyectos no resueltos a como lo establece la Ley.*
- > Así como la información de proyectos ingresados en el año 2020 los cuales aún no han sido resueltos a la fecha.*
- > Listado de Cuales de esos proyectos han sido notificados para ampliación de plazo conforme a lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL*

En referencia a la solicitud realizada, y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en sus artículos 53 y 54 fracción XV, 66 fracción II y 158 al respecto, me permito comunicarle que derivada de la búsqueda se obtuvo la siguiente respuesta por parte de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental mediante memorándum DIRA/0203/2021

> Al respecto me permito anexar a la presente lo solicitado, para los trámites correspondientes. .

No omito mencionar, que nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda que pudiese surgir al respecto, o en caso para otra consulta que tenga bien a realizar a esta secretaria, para lo cual se encuentra a su disposición el sistema electrónico de atención a solicitudes de información en la siguiente liga <http://infomex.qroo.gob.mx>, o en el edificio que se ubica en la avenida Efraín Aguilar no.418 entre Dimas Sansores y Retorno 3, Colonia Campestre en la Ciudad

de Chetumal, Quintana Roo, así como también el correo electrónico unidadtransparenciasemae@gmail.com, en horario de oficina y en términos de Ley.

A dicho oficio el Sujeto Obligado acompañó un listado con el rubro "Proyectos Ingresados en Materia de Impacto Ambiental de Enero a Junio 2021", que a continuación se reproducen:

PROYECTOS INGRESADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ENERO A JUNIO 2021

MES DE INGRESO	NOMBRE	MODALIDAD
ENERO	Go Outlet Malltertainment Riviera Maya	M IA-0
FEBRERO	PRODUCCION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO SOLIDARIDAD	MIA-G
FEBRERO	CONDominio GRAND PRIVADA TULUM	M1A-0
FEBRERO	FRACCIONAMIENTO ALMAZARA	M IA-0
FEBRERO	VIALIDADES Y AREA COMERCIAL ACCRA RESIDENCIAL	MIA-0
FEBRERO	ALESSIA APPARTAMENTI	MIA-0
MARZO	AMPLIACION DEL CIMRESIBJIM 4TA CELDA SANITARIA UBICADO EN PREDIO R-2, SM-058,L-001, PARCELA 196ZIPI,ZONA CONTINENTAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO	M IA-D
MARZO	JARDIN DE NIÑOS DE NUEVA CREACIÓN FRACCIONAMIENTO PRIVADAS SAO-BE	MIA-G
MARZO	PRIMARIA DE NUEVA CREACION FRACCIONAMIENTO KUSAMIL	M IA-G
MARZO	JARDIN DE NIÑOS DE NUEVA CREACION FRACCIONAMIENTO ARCOS PARAÍSO	MIA-G

MARZO	JARDÍN DE NIÑOS DE NUEVA CREACIÓN FRACCIONAMIENTO PUNTA IKAL	M IA-G
MARZO	MAREA AZUL	M IA-G
MARZO	CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CELDA 5 DEL CIMRES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q.R00	M1A-G
MARZO	CREMATARIO DE LA FUNERARIA GAMERO	M IA-G
MARZO	PLANTA PARA LA FABRICACION DE CONCRETO ; PREMEZCLADO PLANTA PAAMUL	MIA-G
MARZO	101 PARK	MIA-0

**PROYECTOS INGRESADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE
ENERO A JUNIO 2021**

MES DE INGRESO	NOMBRE	MODALIDAD
MARZO	PRIMARIA DE NUEVA CREACION FRACCIONAMIENTO KUSAMIL (OPERACION)	M IA-0
MARZO	JARDIN DE NINOS DE NUEVA CREACION FRACCIONAMIENTO ARCOS PARASO	MIA-0
MARZO	JARDIN DE NINOS DE NUEVA CREACIÓN FRACCIONAMIENTO PUNTAIKAL (OPERACIÓN)	MIA-0
MARZO	ALTARIA RESIDENCIAL	MIA-0
MARZO	CORAL	M IA-0
MARZO	CÉFIRO RESIDENCIAL	M IA-0
MARZO	APROVECHAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PARCELA 481, Z6, P1 FRACCIÓN 2	MIA-0
MARZO	CONSTRUCCION Y OPERACION DEL EDIFICIO NOVARA	M1A-0
MARZO	EXTRACCION DE MATERIAL PETREO (PIEDRA Y SASCAB) E INSTALACION DE UNA PLANTA TRITURADORA PARA LA PRODUCCION DE POLVO YGRAVA	M IA-0
MARZO	GRAND STELLARIS RESIDENCIAL	MIA-0
ABRIL	BODEGA AURRERA PASEOPE JACARANDAS	I.P
ABRIL	BODEGA AURERA EXPRESS.VILLAS DEL MAR	I.P
ABRIL	TIENDA DE AUTOSERVICIO ,MAYOR PASEO EL LAUREL	I.P
ABRIL	RESIDENCIAL VILLAS LAKIN	1.P
ABRIL	PRIMARIA DE NUEVA CREACION FRACCIONAMIENTO PRIVADA SAC-BE	MIA-G
ABRIL	PRIMARIA DE NUEVA CREACION FRACCIONAMIENTO PUNTA IKAL	MIA-G
ABRIL	SECUNDARIA DE NUEVA CREACION FRACCIONAMIENTO PUNTA IKAL	MIA-G
ABRIL	BODEGAS CASTORES	M IA-G
ABRIL	PRIMARIA DE NUEVA CREACION FRACCIONAMIENTO PRIVADA SAC-BE (OPERACION)	M IA-0
ABRIL	PRIMARIA DE NUEVA CREACION FRACCIONAMIENTO PUNTA IKAL (OPERACION) ,...	M1A-0
ABRIL	SECUNDARIA DE NUEVA CREACION FRACCIONAMIENTO PUNTA IKAL (OPERACIÓN) 1	M IA-0

ABRIL	CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA CELDA 6 Y REUBICACION DE INFRAESTRUCTURA DEL CIMRES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO	MIA-0
ABRIL	BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS PARCELA 1655	MIA-0
ABRIL	BIOS FRACCIONAMIENTO	MIA-0
ABRIL	CENTRO COMERCIAL RECUBRE	MIA-0
ABRIL	CONSTRUCCIÓN DE LAGUNA DE LIXIVIADOS PARA LA 3ERA CELDA SANITARIA	MIA-0

PROYECTOS INGRESADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE

MES DE INGRESO	NOMBRE	MODALIDAD
MAYO	DZONOT	MIA-G
MAYO	BANCO DE MATERIALES CAMINOS DEL REY MESTIZO	MIA-G
MAYO	EKT LOPEZ MATEOS	MIA-G
MAYO	ATTEK TULUM	MIA-0
MAYO	EXTRACCION Y PROCESAMIENTO DE MATERIALES PETREOS EN EL PREDIO FRACCION 2, CARRETERA VALLADOLID-PUERTO JUAREZ EL IDEAL, MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, QUINTANA ROO.	MIA-0
MAYO	HOTEL KAVIA	MIA-0
MAYO	URBALKAM	MIA-0
MAYO	RESIDENCE INN PLAYACAR	MIA-0
JUNIO	SOLMARE EXCLUSIVE APARTMENTS	MIA-G
JUNIO	NAOMI SELVA	MIA-0

MARZO TIENDA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTCZONE RENOVACION

NEGATIVAS FICTAS DE PROYECTOS NO RESUELTOS	0
PROYECTOS EVALUADOS EN ABRIL Y MAYO DE 2021	2
PROYECTOS PENDIENTES DE EVALUAR DEL AÑO 2020	7
*AMPLIACION DE PLAZO PROYECTOS 2020	1

(Sic)

RESULTANDOS

PRIMERO. El día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el solicitante presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"Razón de la interposición: La respuesta está incompleta, debido a que no se incluyen las fechas de ingreso, y fechas de entrega de resoluciones de proyectos que ya tienen más de 60 días hábiles ingresados. Por lo que se entiende que todos han recibido respuesta afirmativa y/o hay omisiones de información y al final se menciona que no hay ningún proyecto con "negativa ficta".

(Sic)

SEGUNDO. Con fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, se dió debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/169-21**, al Recurso de Revisión, mismo que por cuestión de turno recayó a la Comisionada Ponente Licenciada Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, por lo que en la misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo se admitió el Recurso a trámite, ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia, para que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes. Razón por la cual, se procedió a realizar la notificación al Sujeto Obligado, SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticuatro del mismo mes y año, según constancias que obran en el expediente al rubro citado.

CUARTO. El día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio SEMA/DS/1459/202, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dio contestación al Recurso de Revisión, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"**LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS**, Titular del Sujeto Obligado denominado Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, señalando con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la avenida Efraín Aguilar número 418 entre Dimas Sansores y Retorno 3, colonia Campestre de la ciudad Chetumal, inmueble que ocupa la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente; ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención al acuerdo de fecha dieciséis días del mes de abril del año en curso y notificado a este Sujeto Obligado vía sistema PNT, en donde la C. Comisionada Ponente **LIC MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAM**, me concede el plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, para interponer la contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el **5** en fecha diecisiete de junio del dos mil veintiuno, en donde señala que el Sujeto Obligado que represento fue omiso a dar contestación y se limita al brindar respuesta a su solicitud de información con un número de folio **6** al respecto señalo:

Con fundamento en el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada en el folio 00451121 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a letra dice:

>Por medio de la presente solicito la información de Proyectos Ingresados a Evaluación en materia de Impacto Ambiental, así como informes preventivos en lo que va de Enero a Junio del 2021.

- > Desglosando por proyecto, fecha de ingreso y fechas de entrega de resoluciones o en su caso así como las razones legales y/o técnicas de negativas fictas a proyectos no resueltos a como lo establece la Ley.*

Así como la información de proyectos ingresados en el año 2020 los cuales aún

no han sido resueltos a la fecha.

- > Listado de Cuales de esos proyectos han sido notificados para ampliación de plazo conforme a lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

En relación a la petición de información se hace notar que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente es competente para conocer y emitir los listados de proyectos ingresados a evaluación de impacto ambiental con fundamento en el artículo 30 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 30.- El Instituto publicará mensualmente en el Periódico Oficial del Estado, un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba, en los términos que se determinen en el Reglamento de esta ley, los cuales estarán a disposición del público.

Que el referido Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en Materia de Impacto Ambiental, en su artículo 39 menciona los requisitos del listado:

Artículo 39.- La Secretaría a través del Instituto publicará en los términos del Artículo 23 de este Reglamento el listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga. Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

I.- Nombre del promovente;

II.- fecha de la presentación de la solicitud;

Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;

IV.-Tipo de estudio presentado: Informe preventivo o manifestación de Impacto Ambiental y su modalidad; y

V.- Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Municipio o Municipios

No omito mencionar que la información solicitada mediante folio 7 fue puesta disposición mediante la Plataforma INFOMEXQR00, respuesta con número de oficio SEMNDJ/0222/2021 de fecha once de junio del año en curso y de acuerdo con el artículo 151 párrafo 2 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 151. (...)

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla con forme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible".

Siendo así como se observa en el precepto transcrito anteriormente, la información fue proporcionada como en su momento se encontraban en los archivos de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

Por lo anterior, a Usted C. Comisionada Ponente atentamente pido:

UNO.- Tenerme por presentado con este escrito, dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión interpuesto en contra de este Sujeto Obligado.

DOS.- Señalo correo electrónico para los trámites correspondientes: unidadtransparenciasemagmail.com

TRES.- Manifiesto mi consentimiento para la publicación de **datos personales**.

Es justo y lo protesto, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

(SIC)

QUINTO.- En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se dictó acuerdo por el que se señaló fecha para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, de las partes, fijándose las doce horas del día treinta de septiembre del mismo año.

SEXTO.- El día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de éste Instituto, la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas y la presentación de alegatos de las partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión en que se actúa, sin que ninguna de las partes haya formulado por escrito alegatos que ha derecho corresponden, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por las partes.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, y siendo que se han desahogado las pruebas ofrecidas por las partes, se ordenó el correspondiente cierre de instrucción.

En atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números:
ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01;
ACT/PLENO/22/04/2020; ACT/PLENO/EXT/29/05/2020;
ACT/PLENO/EXT/03/06/2020; ACT/PLENO/EXT/30/06/2020;
ACT/PLENO/EXT/31/07/2020; ACT/PLENO/13/08/2020;
ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020,
mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte;
ACT/EXT/PLENO/16/12/2020; ACT/EXT/PLENO/18/01/2021 y
ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año y ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno hasta el día quince de abril del presente año, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el diecinueve de abril del dos mil veintiuno al treinta de abril del presente año, ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante el cual se determinó la ampliación de la suspensión de plazos y términos hasta el día catorce de mayo del presente año, y ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno al quince de junio del año dos mil veintiuno, ACT/EXT/PLENO/15/06/2021, mediante el cual se determinó la ampliación de la suspensión de plazos y términos desde el dieciséis de junio del año del dos mil veintiuno al dieciséis de julio del presente año, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021, mediante el cual se determinó dejar sin efectos, a partir del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la suspensión de términos y plazos; se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El impetrante, hoy recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió al Sujeto Obligado, SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE la información siguiente:

"Por medio de la presente solicito la información de Proyectos Ingresados a Evaluación en materia de Impacto Ambiental, así como informes preventivos en lo que va de enero a junio del 2021.

Desglosando por proyecto, fecha de ingreso y fechas de entrega de resoluciones o en su caso así como las razones legales y/o técnicas de negativas fictas a proyectos no resueltos a como lo establece la Ley.

Así como la información de proyectos ingresados en el año 2020 los cuales aún no han sido resueltos a la fecha.

Listado de Cuales de esos proyectos han sido notificados para ampliación de plazo conforme a lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL."

(Sic)

II.- Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante oficio número SEMA/DJ/0222/2021, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, signado por la Directora Jurídica y Enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, que ha quedado transcrito en el punto II de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

III.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el recurrente presentó Recurso de Revisión expresando, fundamentalmente, como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:

"La respuesta está incompleta, debido a que no se incluyen las fechas de ingreso, y fechas de entrega de resoluciones de proyectos que ya tienen más de 60 días hábiles ingresados. Por lo que se entiende que todos han recibido respuesta afirmativa y/o hay omisiones de información y al final se menciona que no hay ningún proyecto con "negativa ficta".

(Sic)

IV.- Por su parte el Sujeto Obligado dio contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, esencialmente de la siguiente manera:

"...No omito mencionar que la información solicitada mediante folio **8** fue puesta disposición mediante la Plataforma INFOMEXQROO, respuesta con número de oficio SEMNDJ/0222/2021 de fecha once de junio del año en curso y de acuerdo con el artículo 151 párrafo 2 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: 'Artículo 151. (...)

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla con forme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible".

Siendo así como se observa en el precepto transcrito anteriormente, la información fue proporcionada como en su momento se encontraban en los archivos de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente. ..."

TERCERO.- Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los Sujetos Obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la

Eliminado: 1-8 por contener: FOLIO Y NOMBRE en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/04-01/IV/2022 de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.

información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En principio, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por el ahora Recurrente, siendo el siguiente:

"Por medio de la presente solicito la información de Proyectos Ingresados a Evaluación en materia de Impacto Ambiental, así como informes preventivos en lo que va de enero a junio del 2021.

Desglosando por proyecto, fecha de ingreso y fechas de entrega de resoluciones o en su caso así como las razones legales y/o técnicas de negativas fictas a proyectos no resueltos a como lo establece la Ley.

Así como la información de proyectos ingresados en el año 2020 los cuales aún no han sido resueltos a la fecha.

Listado de Cuales de esos proyectos han sido notificados para ampliación de plazo conforme a lo establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL."

De igual manera, el Pleno de este Instituto considera significativo analizar lo expresado por el recurrente como razón de la interposición de su medio de impugnación, esencialmente en el sentido siguiente:

"La respuesta está incompleta, debido a que no se incluyen las fechas de ingreso, y fechas de entrega de resoluciones de proyectos que ya tienen más de 60 días hábiles ingresados. Por lo que se entiende que todos han recibido respuesta afirmativa y/o hay omisiones de información y al final se menciona que no hay ningún proyecto con "negativa ficta".

Bajo tales premisas, es de colegirse que de la información solicitada el impetrante únicamente se inconforma por la falta de respuesta respecto a "las fechas de ingreso, y fechas de entrega de resoluciones de proyectos que ya tienen más de 60 días hábiles ingresados", no habiendo manifestado alguna otra inconformidad respecto a la información otorgada por el Sujeto Obligado en su respuesta, siendo entonces la controversia planteada, únicamente, lo referente a **las fechas de ingreso, y fechas de entrega de resoluciones**, materia de estudio en la presente resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de interpretación número **01/20** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se detalla a continuación:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204548.pdf>

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%205097.pdf>

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2019/&a=RRA%2014270.pdf>

Segunda Época Criterio 01/20

En este sentido, se hacen las siguientes apreciaciones:

El artículo primero de la Constitución Federal, establece como fuente de conocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A, fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución Política Estatal en su artículo 21.

De igual manera, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

En el mismo tenor, el artículo 153 de la Ley en cita, prevé que las Unidades de Transparencia del Sujeto Obligado deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas del Sujeto Obligado, que correspondan de

acuerdo a sus funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

"Artículo 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Ahora bien, el Sujeto Obligado en su oficio de respuesta a la solicitud de información de cuenta, señala que contó con la información proporcionada por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, como es la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental.

En mérito de lo antes estimado, este Instituto determina que en razón de que efectivamente el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de información omite referirse a la información solicitada respecto a **las fechas de ingreso, y fechas de entrega de resoluciones**, es por lo que resulta concluyente que la solicitud de información materia del presente Recurso no se encuentra atendida en su totalidad.

Cabe señalar que, en atención al contenido y alcance de la solicitud de información de mérito, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo previsto en el artículo 91, fracciones VI, y XXVIII, inciso a), numeral 8, e inciso b), numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que, de manera esencial, establece lo siguiente:

"...Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como indicadores de impacto y evaluación de los proyectos, procesos y toda otra atribución de funciones;

(...)

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

(...)

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

(...)

b) De las adjudicaciones directas:

(...)

9. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

Por tanto, resulta indudable para esta Autoridad que en lo concerniente a la solicitud de información, materia del presente asunto, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

De la misma manera, el Pleno de este Instituto considera lo expresado por el Sujeto Obligado en su escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el que da contestación al Recurso de Revisión que se resuelve, esencialmente en el sentido siguiente:

"...la información fue proporcionada como en su momento se encontraban en los archivos de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente."

Al respecto, este Pleno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por el hoy recurrente no exista en los archivos del Sujeto Obligado que de acuerdo a sus atribuciones creen, generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o conserven dicha información pública, es decir que después de una exhaustiva búsqueda en todos los registros no se encuentren documentos que permitan precisar la respuesta a la solicitud de información de mérito, sin embargo para emitir tal conclusión las Unidades de Transparencia deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que señala:

"Artículo 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. "

"Artículo 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. "

Nota: Lo subrayado es propio

La anterior consideración se robustece con el Criterio 04/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se reproduce:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio

04/19

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, y ORDENAR a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio citado al rubro, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que HAGA ENTREGA de la misma a la hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo en términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que

confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. - Ha procedido el Recurso de Revisión promovido en contra del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. - Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE** y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, identificada con el número de folio al rubro indicado, en las áreas competentes del Sujeto Obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que **HAGA ENTREGA** de la misma al hoy recurrente, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

TERCERO. - En términos de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, expida a través de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente, debiendo actuar en consecuencia en apego a los numerales antes señalados. -----

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, debiendo notificarle directamente al Recurrente. Asimismo, deberá informar a este Instituto, en un plazo no mayor a **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibiéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que de no dar cumplimiento a la resolución emitida por este Órgano Garante, en el plazo otorgado para ello, se le aplicará la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 192 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- -----

SEXTO. - Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA, Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE. -----



